

13 218

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO SEGÚN LA LEY 375 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 45 y 300 de la C.P, y la Ley 375 de 1997,

2007

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO

Adóptese la Política Pública Departamental de Juventud del Atlántico, la cual tiene como visión la siguiente:

Contar con una juventud formada integralmente, para el máximo desarrollo de todas sus capacidades, organizada, reflexiva y participativa, en una sociedad que reconoce y protege sus derechos, lo cual se traduce en un mejoramiento de su calidad de vida.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Objetivo. El objetivo de la Política Pública Departamental de Juventud es el siguiente:

Fomentar la consolidación de una cultura basada en la promoción y protección de los derechos humanos de los jóvenes, buscando crear las condiciones sociales e institucionales necesarias, que les permita alcanzar altos niveles de formación y desarrollo humano integral a los jóvenes atlanticenses.

ARTICULO TERCERO:

Conceptos básicos. Son conceptos básicos de la política pública departamental de juventud los siguientes:

a. Juventud: Las Personas entre 14 y 26 años, que a la fecha de aprobación de esta ordenanza, constituyen el 27% de la población del Departamento, son sujeto de derechos y deberes y participantes activos del desarrollo humano y sostenible del Departamento del Atlántico, con la capacidad para aplicar sus habilidades y competencias en el mejoramiento de las condiciones de vida individuales y colectivas.

b. Política Pública de Juventud: Acorde a los lineamientos del Gobierno Nacional, se asume como el conjunto sistemático y coherente que ordena las acciones públicas y privadas, resultado del consenso entre jóvenes, Estado y sociedad, lo que identifica las realidades juveniles, da vigencia a sus derechos y responsabilidades, satisface

219

ORDENANZA No. 00013

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO SEGÚN LA LEY 375 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sus necesidades y reafirma sus identidades, de acuerdo con el contexto local, regional, nacional e internacional.

ARTICULO CUARTO: Enfoque de la Política. La Política Pública Departamental de Juventud estará orientada por el siguiente enfoque:

Parte del reconocimiento a los jóvenes, de su estatus de sujetos de derechos y portadores de amplias capacidades. Tales derechos y capacidades, deben ser reconocidos y promovidos integralmente desde el gobierno y cada uno de los estamentos de la sociedad.

Los Derechos Humanos constituyen garantías legales universales que protegen a los individuos y a los grupos frente a acciones u omisiones que puedan afectar sus libertades y su dignidad humana, son principios éticos perdurables consolidados en normas internacionales de conducta hacia la niñez y la juventud propiciando una cultura de los derechos (UNICEF 2005).

ARTÍCULO QUINTO: Principios que orientan la política. La política pública departamental de juventud se guiará por los siguientes principios:

a. Los derechos de los jóvenes: Nuestra constitución consagra de forma clara los derechos de que goza todo ciudadano sin discriminación alguna, de la misma forma lo hacen documentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Colombiano, para el caso particular de los jóvenes se ratifica en su texto aún más la necesidad de brindar las garantías suficientes para su efectivo desarrollo

b. Atención de las Condiciones locales: El desarrollo de cada persona está marcado por el lugar en que se desarrolla, convirtiéndose éste en un referente fundamental para la política y su implementación. Las particulares condiciones del departamento deben ser atendidas a la hora de establecer ofertas programáticas para los jóvenes, a fin de ofrecerles lo que realmente requieren.

c. Pluralidad, justicia y equidad: El trabajo que se desarrolle con los jóvenes debe tener en cuenta sus particulares condiciones de vida, sus distintas visiones e intereses, la política departamental de juventud atiende

ORDENANZA No. 000013

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO SEGÚN LA LEY 375 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

estas singularidades y hace un llamado general a todos los estamentos sociales y gubernamentales en particular, para que reconozcan en cada plan o programa la diversidad de condiciones y se brinden espacios de desarrollo humano a cada joven en condiciones de justicia y equidad.

d. **Diversidad:** El enfoque de derechos de la Política Pública de Juventud hace un llamado reiterado a limitar cualquier tipo de discriminación, es así como no podemos olvidar que los individuos contamos con una diversidad de condiciones que nos identifican y hacen de cada uno un ser particular.

e. **Fortalecimiento de capacidades:** Colombia es un país mayoritariamente joven y nuestro departamento no es la excepción, por lo tanto, si invertimos en la población joven estamos haciendo inversión para un futuro promisorio de crecimiento social. Dirigir todos los esfuerzos a generar y potencializar las capacidades de los jóvenes nos permitirá contar con un capital humano participativo, crítico, productivo, activo, versátil y en general comprometido con su entorno.

f. **Coordinación de acciones institucionales:** Ante el reto que se nos presenta es importante canalizar y unir los esfuerzos de cada institución o ente hacia el mismo fin que nos motiva. La política debe tomarse como guía de lo que debe ser un trabajo mancomunado en el que cada uno aporta sus recursos y se obtienen resultados más contundentes en materia de asistencia y promoción de la población juvenil.

g. **Reconocimiento de los niveles de descentralización:** Colombia es un Estado unitario pero descentralizado, esto implica que se debe tener muy presente las funciones que por ley asume cada organismo territorial y con qué grado de disponibilidad presupuestal cuenta para la puesta en marcha de toda actividad. Se trata de atribuir a cada uno los compromisos que efectivamente deba y pueda cumplir, cada fase de implementación de la política debe estar también acompañada de acuerdos en donde cada actor asuma lo que está en capacidad de llevar a cabo.

ARTÍCULO SEXTO.

Ejes Estratégico. La Política Departamental de Juventud tendrá los siguientes ejes estratégicos orientadores para el

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO SEGÚN LA LEY 375 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

diseño de planes y programas que serán desarrollados orientados al desarrollo juvenil.

a. Formación para el Desarrollo Integral Juvenil. Este eje se encamina a la promoción y ejecución de acciones conjuntas que permitan la formación integral del joven, como un sujeto potencial en capacidades. Esto se logra a través de unos mejores niveles de escolaridad, mayor acceso a la educación, promoción y apoyo a las expresiones artísticas locales, creación de espacios y fomento de actividades para recreación y deporte y desarrollo de competencias y aptitudes para las relaciones sociales y la inclusión en el contexto laboral y el desarrollo científico y tecnológico de los municipios y el departamento.

b. Desarrollo del contexto productivo. A través de la inclusión en el contexto productivo, el joven, como un sujeto social reconocido, es capaz de generar a partir de sus competencias, ideas y proyectos innovadores que impulsen el desarrollo de su municipio, su departamento y de su región, a la vez que crece como individuo. Para lo anterior, es necesario que los sectores público y privado fijen su mirada en los jóvenes, para abrirles espacios a la creación e inversión de nuevos planes.

c. Fortalecimiento del entorno familiar y comunitario. Para los jóvenes es muy importante reforzar los lazos familiares, como parte de una cadena de apoyo orientadora que les ayuda a crecer como persona y a desenvolverse como sujetos íntegros en su comunidad. Es por esto que el fortalecimiento del entorno familiar y comunitario se encamina a reforzar los valores como piezas claves para desarrollar el potencial humano.

d. Participación y protagonismo juvenil. El reconocer al joven como protagonista de su propio cambio, implica la apertura de nuevos espacios que lo incluyan como un sujeto social apto para la toma de decisiones, y para la participación en todos los ámbitos societarios. Esto será posible gracias a la aplicación de una democracia donde haya cabida para la exposición y reconocimiento de sus intereses y expectativas.

e. Desarrollo de estrategias para la promoción de entornos y comportamientos saludables. En este eje

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO SEGÚN LA LEY 375 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

estratégico se definen acciones relacionadas con la prevención de la enfermedad y promoción de la salud que incluye educar y fomentar estilos de vida saludables, ampliar el acceso a los servicios de salud bajo altos estándares de calidad y acciones orientadas al fomento de entornos saludables.

f. Protección y promoción de derechos ante situaciones de riesgo. El joven, como todo ciudadano goza de garantías que atienden el ejercicio y reivindicación de sus derechos, se hace necesario desplegar esas garantías ante situaciones que ponen en riesgo su desarrollo tranquilo y equilibrado.

ARTÍCULO SEPTIMO.

Estrategias para la implementación de la política. Las siguientes son estrategias transversales, que optimizan el desarrollo de los planes y programas en todas las líneas de acción.

a. Sistema Departamental de Juventud: De acuerdo a lo establecido en la ley de Juventud y en la política nacional de juventud le corresponde al sistema departamental de juventud el desarrollo y promoción de estrategias que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes de su respectiva jurisdicción. De manera que se hace prioritario para el Departamento del Atlántico la conformación de esta instancia, que debe estar integrada por el conjunto de instituciones, organizaciones, entidades y personas que realizan trabajos con y en beneficio de los jóvenes.

b. Plan Decenal de Desarrollo Juvenil: Es un plan de acción y como tal debe estar compuesto de metas, acciones e indicadores de evaluación. Este plan de desarrollo en consonancia con la política departamental de juventud debe construirse de manera concertada y participativa y con una visión a diez (10) años, es decir, que no se trata de dejar planteadas acciones a trabajar por gobierno en particular sino que cubre e impone obligaciones a todos aquellos que se desarrollen en los próximos diez años. Le corresponde al gobierno Departamental y al sistema departamental de juventud liderar la convocatoria para su construcción, involucrando a cada una de sus dependencias e invitando a la participación masiva de todos los estamentos sociales, el plan debe ser armónico con lo

ORDENANZA No. 00013

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO SEGÚN LA LEY 375 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dispuesto en las diferentes políticas sectoriales para jóvenes, factores estos que permitirán que sea trabajado con racionalidad política y técnica.

c. Comité Técnico Departamental de Juventud: Con el fin de priorizar acciones y optimizar el manejo de los recursos frente al tema de juventud en Departamento, se impone la necesidad de conformar un comité técnico que este integrado por delegados de todas las dependencias de la gobernación que tengan responsabilidad en el manejo de la situación juvenil.

PARAGRAFO ÚNICO: Para efectos de su operacionalización en el documento "POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO 2007 – 2017" se especifican las áreas de actuación y los lineamientos de cada eje estratégico.

ARTICULO OCTAVO:

Financiación. Para la implementación de la presente política se entiende como fuentes de financiación de los recursos del sector público de orden nacional, departamental y municipal, recursos provenientes del sector privado y de la cooperación internacional.

Lo anterior no reemplazará los recursos de inversión que cada dependencia de la Gobernación debe destinar para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población juvenil y para el cumplimiento de la presente política, conforme al Plan de Desarrollo Departamental

La gobernación considerará entre sus criterios de apoyo la priorización de aquellos municipios que hayan elaborado sus planes de desarrollo juvenil.

ARTICULO NOVENO:

Seguimiento y Evaluación. El seguimiento y la evaluación de la implementación de la política responden a la necesidad de garantizar los procesos y valorar los resultados que se van alcanzando e identificar los factores que han dificultado su consecución para corregirlos oportunamente. El seguimiento y la evaluación deberán desarrollarse por las instancias institucionales pertinentes. La evaluación de la Política debe hacerse en diferentes etapas de la implementación y resulta pertinente que sea de dos tipos: *PK*

ORDENANZA No. 00013

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO SEGÚN LA LEY 375 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

a. Evaluación de resultados: permitirá conocer si la política logró los objetivos propuestos, comparando lo realizado desde el gobierno y la sociedad en general y lo que se planteó en la política pública de juventud, de manera que se pueda valorar su nivel de ejecución. Los gobiernos locales deben incluir dentro de sus tareas la preparación de de esta evaluación bajo indicadores concretos que permitan la comparación de lo consignado en la política y lo cumplido.

b. Evaluación de impacto: permitirá conocer el nivel de bienestar o cambio generado en la población juvenil y en la comunidad en general a partir de la aplicación de la política. Esta información ofrece la posibilidad de generar correctivos en los ámbitos en que sea pertinente hacerlo según el nivel de eficiencia alcanzado.

ARTÍCULO DECIMO: Autorizar al Gobernador del departamento del Atlántico para que en un término máximo de seis (6) meses, contado a partir de la publicación de la presente ordenanza, expida el plan decenal de adolescencia y juventud del departamento del Atlántico, en concordancia con la política pública de juventud que se adopta a través de la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del departamento del Atlántico para efectuar las modificaciones presupuestales, incluyendo traslados y adiciones en el presupuesto del Departamento del Atlántico, correspondientes a la vigencia fiscal del 2007, que se consideren necesarios para implementar la política pública de juventud del departamento del Atlántico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

Dada en Barranquilla, a los

MIGUEL PATINO DIAZ GRANADOS
Presidente

LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Segundo Vicepresidente

JOSE IGNACIO OÑORO RAMOS
Primer Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

228

ORDENANZA No. 00013

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO SEGÚN LA LEY 375 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Marzo 8 de 2007
Segundo Debate:	Abril 24 de 2007
Tercer Debate:	Abril 25 de 2007


ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General.-

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No.00013 del 08 de mayo de 2007.

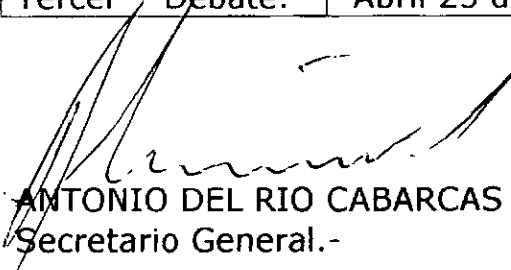

CARLOS RODADO NORIEGA
Gobernador del Departamento del Atlántico

ORDENANZA No. 00013

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO SEGÚN LA LEY 375 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Marzo 8 de 2007
Segundo Debate:	Abril 24 de 2007
Tercer Debate:	Abril 25 de 2007



ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General.-

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No.00013 del 08 de mayo de 2007.



CARLOS RODADO NORIEGA
Gobernador del Departamento del Atlántico

Barranquilla, 19 de Abril de 2007

Doctor
MIGUEL ANGEL PATIÑO DIAZGRANADOS
Presidente
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
Presente.

REFERENCIA: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO SEGÚN LA LEY 375 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En atención al mandato recibido de la Comisión de Educación, me permito rendir informe para segundo debate al proyecto en referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En Colombia, a partir de la Constitución Política de 1991, la relación de la juventud con el estado civil y la sociedad, ha tenido una significativa transformación que establece la participación de los jóvenes en las decisiones del Estado.

La Carta Magna, ha posibilitado el desarrollo de políticas públicas de juventud, concretados a través de la expedición de la Ley de Juventud, la modificación de la Ley General de Educación, así como también la aplicación de la Convención Interamericana de todo lo que ha contribuido a promover el derecho a la participación de los niños, adolescentes y jóvenes en las decisiones del País.

En Colombia existen 18.400 jóvenes según las proyecciones del 2.015 lo cual equivale al 25% de la población total del País.

Por otra parte, los jóvenes han sido los más afectados por la violencia, la falta de oportunidades, el desempleo; por lo tanto se requiere una política

especial del Estado que genere una atención especial a la infancia, niñez y adolescencia.

Se propone crear unas políticas claras con relación a la juventud con una considerable influencia en el presente y en el futuro de la sociedad Atlánticense capaz de asumir responsabilidades y funciones que redunden en el progreso de nuestra región y por ende de la comunidad Colombiana.

FUNDAMENTO DE HECHO

“La Política Pública de Juventud 2007-2017” presentada a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico está fundamentada dentro del marco legal, presentando como un trabajo de investigación que contempla aspectos relevantes para el futuro de los jóvenes en nuestro Departamento que incluye aspectos fundamentales, tales como:

Salud,
Participación,
Educación
Situaciones de riesgos

Todo lo anterior parte del análisis de los 22 Municipios del Departamento ejecutándose en dos fases:

La primera con un cuestionario facilitado por la UNICEF y la segunda fase consiste en la formulación de políticas públicas de juventud y planes decenales de Desarrollo Juvenil.

Con base en lo anterior, tras el análisis de resultado se priorizaron las problemáticas y se identificaron los derechos vulnerados necesarios para la constitución de los ejes y lineamientos estratégicos que orientaron la Política Pública de Juventudes por Municipios.

Con la Política de Juventud se pretende:

- Mejorar la calidad de vida de la población juvenil, disminuir factores de riesgo.
- Definir un norte que oriente a los diversos actores involucrados.
- Monitorear y evaluar la acción de los diversos actores que tienen ofertas para los jóvenes.

- 229
- Ordenar el trabajo de todos los actores involucrados en el sistema nacional de juventud.
 - Direccional la toma de decisiones en relación con las interacciones que se producen entre los diversos actores de la política.
 - Orientar el gasto público y privado en juventud según diagnósticos y prioridades establecidas públicamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Artículo 45 de Constitución Política, que al tenor establece:

“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizarán la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a su cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

Por su parte la Ley 375 de 1997, “Por la cual se crea la ley de juventud”, en su artículo 1º señala:

“Como finalidad la presente ley debe promover la formación integral del joven que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y espiritual. A su vinculación y participación activa en la vida nacional, en lo social, lo económico y lo político como joven y ciudadano. El Estado debe garantizar el respeto y promoción de los derechos propios de los jóvenes que le permitan participar plenamente en el progreso de la Nación.

El Artículo 27 de la norma cita, dispone:

“DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS. Los municipios y distritos son ejecutores principales de la política de juventud en su respectiva jurisdicción. Tienen competencia para formular planes y programas de inversión que permitan la ejecución de las políticas. Apoyarán el funcionamiento de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud y promoverán la participación de los jóvenes en su territorio.

Los departamentos asesorarán y coordinarán la acción de los municipios y promoverán acciones concurrentes entre ellos. Tienen competencia para formular planes y programas de inversión a escala departamental. Apoyarán el funcionamiento de los Consejos Departamentales de Juventud.

La Nación, a través del Ministerio de Educación y del Viceministerio de Juventud formulará y orientará la Política Nacional de Juventud. Promoverá

La coordinación y concertación intersectoriales a nivel Nacional Formulará planes y programas de alcance Nacional. A la Nación corresponde facilitar la conformación de redes y el intercambio de experiencias entre los departamentos, distritos y municipios. El adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Juventud, será responsabilidad de la Nación.

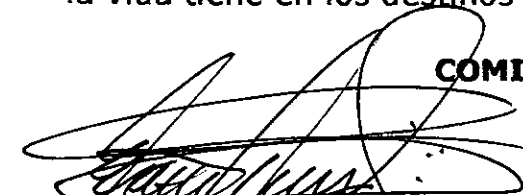
Por otro lado, el Artículo 45 ibidem, expresa:

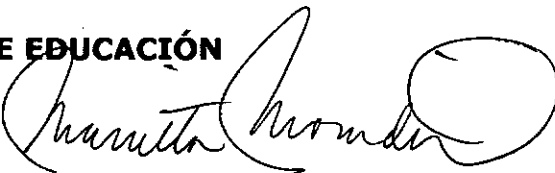
"DE LOS ENTES TERRITORIALES. El Gobierno Nacional incentivará el desarrollo de políticas, planes y programas de juventud de los departamentos, distritos y municipios, para lo cual los Fondos de Confinanciación y otras entidades similares, Cofinanciarán los proyectos presentados por dichos entes.

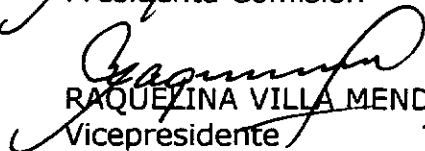
PROPOSICIONES FINALES


Teniendo en cuenta que el proyecto de ordenanza presentado a la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, reúne los requisitos legales para su aprobación y que además presenta una investigación seria, confiable y pertinente que se ajusta a las perspectivas constitucionales y legales sobre las políticas del Gobierno Nacional en relación con la Juventud y que en nuestro Departamento el total de jóvenes entre los 16 y 26 años equivale al 25% de la población total, la comisión de Educación considera que esta "Política Pública de Juventud" para el Departamento del Atlántico debe ser acogida positivamente como Ordenanza para nuestro Departamento, Contribuyendo de esta manera a darle la importancia que esta etapa de la vida tiene en los destinos de nuestro País.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

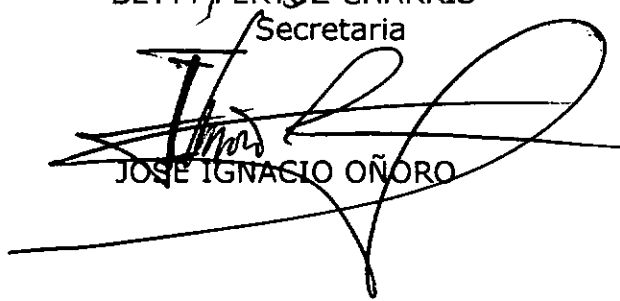

ELVERTH SANTOS ROMERO
Presidenta Comisión


MARIETTA MORAD DIDOMENICO
Ponente


RAQUEIZINA VILLA MENDOZA
Vicepresidenta


BETTY PERTUZ CHARRIS
Secretaria


ALFONSO ECKARDT Mtz -APARICIO


JOSE IGNACIO OÑORO

ORDENANZA No.

"Por la cual se adopta la política pública departamental de juventud del Departamento del atlántico según la ley 375 de 1997 y se dictan otras disposiciones"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 45 y 300 de la C.P, y la Ley 375 de 1997,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO Adóptese la Política Pública Departamental de Juventud del Atlántico, la cual tiene como visión la siguiente:

Contar con una juventud formada integralmente, para el máximo desarrollo de todas sus capacidades, organizada, reflexiva y participativa, en una sociedad que reconoce y protege sus derechos, lo cual se traduce en un mejoramiento de su calidad de vida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objetivo. El objetivo de la Política Pública Departamental de Juventud es el siguiente:

Fomentar la consolidación de una cultura basada en la promoción y protección de los derechos humanos de los jóvenes, buscando crear las condiciones sociales e institucionales necesarias, que les permita alcanzar altos niveles de formación y desarrollo humano integral a los jóvenes atlanticenses.

ARTICULO TERCERO: Conceptos básicos. Son conceptos básicos de la política pública departamental de juventud los siguientes:

a. Juventud: Las Personas entre 14 y 26 años, que a la fecha de aprobación de esta ordenanza, constituyen el 27% de la población del Departamento, son sujeto de derechos y deberes y participantes activos del desarrollo humano y sostenible del Departamento del Atlántico, con la capacidad para aplicar sus habilidades y competencias en el mejoramiento de las condiciones de vida individuales y colectivas.

b. Política Pública de Juventud: Acorde a los lineamientos del Gobierno Nacional, se asume como el conjunto sistemático y coherente que ordena las acciones públicas y privadas, resultado del consenso entre jóvenes,

Estado y sociedad, lo que identifica las realidades juveniles, da vigencia a sus derechos y responsabilidades, satisface sus necesidades y reafirma sus identidades, de acuerdo con el contexto local, regional, nacional e internacional.

ARTICULO CUARTO: Enfoque de la Política. La Política Pública Departamental de Juventud estará orientada por el siguiente enfoque:

Parte del reconocimiento a los jóvenes, de su estatus de sujetos de derechos y portadores de amplias capacidades. Tales derechos y capacidades, deben ser reconocidos y promovidos integralmente desde el gobierno y cada uno de los estamentos de la sociedad.

Los Derechos Humanos constituyen garantías legales universales que protegen a los individuos y a los grupos frente a acciones u omisiones que puedan afectar sus libertades y su dignidad humana, son principios éticos perdurables consolidados en normas internacionales de conducta hacia la niñez y la juventud propiciando una cultura de los derechos (UNICEF 2005).

ARTÍCULO QUINTO: Principios que orientan la política. La política pública departamental de juventud se guiará por los siguientes principios:

a. Los derechos de los jóvenes: Nuestra constitución consagra de forma clara los derechos de que goza todo ciudadano sin discriminación alguna, de la misma forma lo hacen documentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Colombiano, para el caso particular de los jóvenes se ratifica en su texto aún más la necesidad de brindar las garantías suficientes para su efectivo desarrollo

b. Atención de las Condiciones locales: El desarrollo de cada persona está marcado por el lugar en que se desarrolla, convirtiéndose éste en un referente fundamental para la política y su implementación. Las particulares condiciones del departamento deben ser atendidas a la hora de establecer ofertas programáticas para los jóvenes, a fin de ofrecerles lo que realmente requieren.

c. Pluralidad, justicia y equidad: El trabajo que se desarrolle con los jóvenes debe tener en cuenta sus particulares condiciones de vida, sus distintas visiones e intereses, la política departamental de juventud atiende estas singularidades y hace un llamado general a todos los

estamentos sociales y gubernamentales en particular, para que reconozcan en cada plan o programa la diversidad de condiciones y se brinden espacios de desarrollo humano a cada joven en condiciones de justicia y equidad.

d. **Diversidad:** El enfoque de derechos de la Política Pública de Juventud hace un llamado reiterado a limitar cualquier tipo de discriminación, es así como no podemos olvidar que los individuos contamos con una diversidad de condiciones que nos identifican y hacen de cada uno un ser particular.

e. **Fortalecimiento de capacidades:** Colombia es un país mayoritariamente joven y nuestro departamento no es la excepción, por lo tanto, si invertimos en la población joven estamos haciendo inversión para un futuro promisorio de crecimiento social. Dirigir todos los esfuerzos a generar y potencializar las capacidades de los jóvenes nos permitirá contar con un capital humano participativo, crítico, productivo, activo, versátil y en general comprometido con su entorno.

f. **Coordinación de acciones institucionales:** Ante el reto que se nos presenta es importante canalizar y unir los esfuerzos de cada institución o ente hacia el mismo fin que nos motiva. La política debe tomarse como guía de lo que debe ser un trabajo mancomunado en el que cada uno aporta sus recursos y se obtienen resultados más contundentes en materia de asistencia y promoción de la población juvenil.

g. **Reconocimiento de los niveles de descentralización:** Colombia es un Estado unitario pero descentralizado, esto implica que se debe tener muy presente las funciones que por ley asume cada organismo territorial y con qué grado de disponibilidad presupuestal cuenta para la puesta en marcha de toda actividad. Se trata de atribuir a cada uno los compromisos que efectivamente deba y pueda cumplir, cada fase de implementación de la política debe estar también acompañada de acuerdos en donde cada actor asuma lo que está en capacidad de llevar a cabo.

ARTÍCULO SEXTO.

Ejes Estratégico. La Política Departamental de Juventud tendrá los siguientes ejes estratégicos orientadores para el diseño de planes y programas que serán desarrollados orientados al desarrollo juvenil.

a. **Formación para el Desarrollo Integral Juvenil.** Este eje se encamina a la promoción y ejecución de acciones conjuntas que permitan la formación integral del joven, como un sujeto potencial en capacidades. Esto se logra a través de unos mejores niveles de escolaridad, mayor acceso a la educación, promoción y apoyo a las expresiones artísticas locales, creación de espacios y fomento de actividades para recreación y deporte y desarrollo de competencias y aptitudes para las relaciones sociales y la inclusión en el contexto laboral y el desarrollo científico y tecnológico de los municipios y el departamento.

b. **Desarrollo del contexto productivo.** A través de la inclusión en el contexto productivo, el joven, como un sujeto social reconocido, es capaz de generar a partir de sus competencias, ideas y proyectos innovadores que impulsen el desarrollo de su municipio, su departamento y de su región, a la vez que crece como individuo. Para lo anterior, es necesario que los sectores público y privado fijen su mirada en los jóvenes, para abrirles espacios a la creación e inversión de nuevos planes.

c. **Fortalecimiento del entorno familiar y comunitario.** Para los jóvenes es muy importante reforzar los lazos familiares, como parte de una cadena de apoyo orientadora que les ayuda a crecer como persona y a desenvolverse como sujetos íntegros en su comunidad. Es por esto que el fortalecimiento del entorno familiar y comunitario se encamina a reforzar los valores como piezas claves para desarrollar el potencial humano.

d. **Participación y protagonismo juvenil.** El reconocer al joven como protagonista de su propio cambio, implica la apertura de nuevos espacios que lo incluyan como un sujeto social apto para la toma de decisiones, y para la participación en todos los ámbitos societarios. Esto será posible gracias a la aplicación de una democracia donde haya cabida para la exposición y reconocimiento de sus intereses y expectativas.

e. **Desarrollo de estrategias para la promoción de entornos y comportamientos saludables.** En este eje estratégico se definen acciones relacionadas con la prevención de la enfermedad y promoción de la salud que incluye educar y fomentar estilos de vida saludables, ampliar el acceso a los servicios de salud bajo altos estándares de calidad y acciones orientadas al fomento de entornos saludables.

f. Protección y promoción de derechos ante situaciones de riesgo. El joven, como todo ciudadano goza de garantías que atienden el ejercicio y reivindicación de sus derechos, se hace necesario desplegar esas garantías ante situaciones que ponen en riesgo su desarrollo tranquilo y equilibrado.

ARTÍCULO SEPTIMO.

Estrategias para la implementación de la política. Las siguientes son estrategias transversales, que optimizan el desarrollo de los planes y programas en todas las líneas de acción.

a. Sistema Departamental de Juventud: De acuerdo a lo establecido en la ley de Juventud y en la política nacional de juventud le corresponde al sistema departamental de juventud el desarrollo y promoción de estrategias que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes de su respectiva jurisdicción. De manera que se hace prioritario para el Departamento del Atlántico la conformación de esta instancia, que debe estar integrada por el conjunto de instituciones, organizaciones, entidades y personas que realizan trabajos con y en beneficio de los jóvenes.

b. Plan Decenal de Desarrollo Juvenil: Es un plan de acción y como tal debe estar compuesto de metas, acciones e indicadores de evaluación. Este plan de desarrollo en consonancia con la política departamental de juventud debe construirse de manera concertada y participativa y con una visión a diez (10) años, es decir, que no se trata de dejar planteadas acciones a trabajar por gobierno en particular sino que cobija e impone obligaciones a todos aquellos que se desarrollen en los próximos diez años. Le corresponde al gobierno Departamental y al sistema departamental de juventud liderar la convocatoria para su construcción, involucrando a cada una de sus dependencias e invitando a la participación masiva de todos los estamentos sociales, el plan debe ser armónico con lo dispuesto en las diferentes políticas sectoriales para jóvenes, factores estos que permitirán que sea trabajado con racionalidad política y técnica.

c. Comité Técnico Departamental de Juventud: Con el fin de priorizar acciones y optimizar el manejo de los recursos frente al tema de juventud en Departamento, se impone la necesidad de conformar un comité técnico que este integrado por delegados de todas las dependencias de

la gobernación que tengan responsabilidad en el manejo de la situación juvenil.

PARAGRAFO ÚNICO: Para efectos de su operacionalización en el documento "POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO 2007 – 2017" se especifican las áreas de actuación y los lineamientos de cada eje estratégico.

ARTICULO OCTAVO:

Financiación. Para la implementación de la presente política se entiende como fuentes de financiación de los recursos del sector público de orden nacional, departamental y municipal, recursos provenientes del sector privado y de la cooperación internacional.

Lo anterior no reemplazará los recursos de inversión que cada dependencia de la Gobernación debe destinar para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población juvenil y para el cumplimiento de la presente política, conforme al Plan de Desarrollo Departamental

La gobernación considerará entre sus criterios de apoyo la priorización de aquellos municipios que hayan elaborado sus planes de desarrollo juvenil.

ARTICULO NOVENO:

Seguimiento y Evaluación. El seguimiento y la evaluación de la implementación de la política responden a la necesidad de garantizar los procesos y valorar los resultados que se van alcanzando e identificar los factores que han dificultado su consecución para corregirlos oportunamente. El seguimiento y la evaluación deberán desarrollarse por las instancias institucionales pertinentes. La evaluación de la Política debe hacerse en diferentes etapas de la implementación y resulta pertinente que sea de dos tipos:

a. **Evaluación de resultados:** permitirá conocer si la política logró los objetivos propuestos, comparando lo realizado desde el gobierno y la sociedad en general y lo que se planteó en la política pública de juventud, de manera que se pueda valorar su nivel de ejecución. Los gobiernos locales deben incluir dentro de sus tareas la preparación de de esta evaluación bajo indicadores concretos que permitan la comparación de lo consignado en la política y lo cumplido.

b. **Evaluación de impacto:** permitirá conocer el nivel de bienestar o cambio generado en la población juvenil y en la comunidad en general a partir de la aplicación de la política. Esta información ofrece la posibilidad de generar correctivos

en los ámbitos en que sea pertinente hacerlo según el nivel de eficiencia alcanzado.

ARTÍCULO DECIMO:

Autorizar al Gobernador del departamento del Atlántico para que en un término máximo de seis (6) meses, contado a partir de la publicación de la presente ordenanza, expida el plan decenal de adolescencia y juventud del departamento del Atlántico, en concordancia con la política pública de juventud que se adopta a través de la presente ordenanza.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Autorizar al Gobernador del departamento del Atlántico para efectuar las modificaciones presupuestales, incluyendo traslados y adiciones en el presupuesto del Departamento del Atlántico, correspondientes a la vigencia fiscal del 2007, que se consideren necesarios para implementar la política pública de juventud del departamento del Atlántico.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

238

2007

DEP. 13

EDUCACION

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



000190

Barranquilla, 7 de marzo de 2007

Ruby Ayala
MAR 20 7 - 07
Asm 11:00 am

Doctor
MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS
Presidente Honorable Asamblea Departamental del Atlántico
E. S. D.

REFERENCIA: PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO SEGÚN LA LEY 375 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

Respetado Doctor:

Me permito presentar a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, el proyecto de Ordenanza de la referencia que busca establecer el marco institucional y busca orientar la acción del departamento y de la sociedad hacia la generación y fortalecimiento de oportunidades para que a los jóvenes se les garanticen sus derechos y se les apoye en su construcción como personas autónomas, responsables, capaces de abrirse espacios, de aportar al desarrollo de nuestro departamento, del país y al suyo propio.

1. ANTECEDENTES:

En Colombia, la relación de la juventud con el Estado y la sociedad civil, ha tenido una significativa y progresista transformación a partir de la Constitución Política de 1991, que establece la participación de los jóvenes en las decisiones que los afectan.

Nuestra actual Constitución Política promueve una formación integral del joven que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y espiritual y su vinculación activa en las diferentes esferas de la vida nacional, posibilitando de esta manera su participación en el progreso de la Nación. La Carta Magna, ha posibilitado el desarrollo de políticas públicas de juventud, concretadas a través de la expedición de la ley de juventud, la modificación de la ley general de la educación, así como también la aplicación de la convención interamericana de , todo lo cual ha contribuido a promover el derecho a la participación de los niños, adolescentes y jóvenes en las decisiones del país.

000190

La política de juventud constituye una pauta para orientar las acciones de todos los que trabajan con, por y para los jóvenes. Define los principios de actuación, las prioridades y las estrategias acordadas pública e interinstitucionalmente que orientan las acciones y la inversión de los diferentes actores que tienen ofertas para los jóvenes en un determinado territorio. Se materializa en un documento que presenta el enfoque, los principios y prioridades que deberán orientar el diseño y desarrollo de programas y proyectos dirigidos a la población joven, en el mediano y largo plazo. Así mismo presenta algunas herramientas que buscan hacerla viable y conseguir impactos reales en la vida de los jóvenes del país.

Resulta incuestionable que Colombia necesita una Política de Juventud y por ello ha sido adoptada por el Gobierno Nacional, pues en nuestro país existen 18,4 millones de jóvenes según las proyecciones para 2015, lo que equivale al 25% de la población total del país. O sea nuestro país tiene una gran población joven, realidad que también se presenta en la población del Departamento del Atlántico.

Por otra parte, la población joven es la más afectada por los problemas del país, como la violencia y el desempleo y las organizaciones sociales y juveniles reclaman cada vez mayores oportunidades de tal manera que resulta indispensable una continuidad de las políticas de infancia y niñez, con una atención especial del Estado a la población juvenil.

En este contexto, los jóvenes constituyen un grupo poblacional prioritario, dadas las condiciones de exclusión e inequidad a las que han estado expuestos y por la necesidad de reconocer sus capacidades y potencialidades para incidir en el desarrollo regional, local, nacional e internacional.

Se trata de una política pública de juventud, llevado lo público no sólo al plano gubernamental, porque involucra la participación en calidad de actores a entidades gubernamentales y no gubernamentales, públicas y privadas y a la población juvenil. Esto implica corresponsabilidad y por ello concertación entre todos.

La Política de juventud busca:

- Mejorar la calidad de vida de la población juvenil, disminuir factores de riesgo que provocan problemas presentes y futuros en la población juvenil y potenciar a los y las jóvenes como actores estratégicos del desarrollo.
- Definir un norte que oriente a los diversos actores involucrados, les permite tener una visión global y de largo plazo para sus acciones con los jóvenes saliendo del activismo o de la política del momento.
- Monitorear y evaluar la acción de los diversos actores que tienen ofertas para los jóvenes.
- Ordenar el trabajo de todos los actores involucrados en el sistema nacional de juventud, en los sistemas locales, clarificar sus roles y propiciar acuerdos entre ellos. Permite, además, legitimar la acción particular de los actores dándole un sentido en un marco más general.
- Direccionar la toma de decisiones en relación con las interacciones que se producen entre los diversos actores de la política.
- Orientar el gasto público y privado en juventud según diagnósticos y prioridades establecidas públicamente.

000190

Colombia cuenta hoy con una política nacional de juventud que establece las bases para el Plan Decenal de Juventud 2005 – 2015, convirtiéndose en la guía básica para el desarrollo del tema juvenil en el ámbito nacional para los próximos años.

A partir del año 2004 UNICEF, la Procuraduría General de la Nación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar llevan a cabo la iniciativa **Municipios y departamentos por la infancia y la adolescencia**, con el propósito de medir, promover y garantizar la inclusión de la niñez, la juventud y el ambiente sano en los Planes de Desarrollo municipales y departamentales. En ese mismo año, la Procuraduría General de la Nación expidió tres directivas: la 0007, la 0008 y la 0009, dirigida a gobernadores, diputados, alcaldes y concejales, en las que quedan consignados los compromisos de los departamentos y municipios para formular y desarrollar planes, programas y proyectos de bienestar social integral en beneficio de la población vulnerable y con necesidades básicas insatisfechas, dentro de las cuales se encuentren los niños, jóvenes y mujeres gestantes.

A nivel del Departamento del Atlántico, en el año 2004, cuando se inicia la administración de Carlos Rodado Noriega, se pone en marcha el plan de desarrollo denominado "Compromiso para una Vida Digna 2004-2007" el cual propone siete desafíos para un mejoramiento significativo de la Calidad de Vida de los habitantes del Departamento, a saber:

- 1. Etica y eficiencia en la gestión.
- 2. Agua Potable para una vida digna
- 3. Cambio Cultural para convivir en paz
- 4. Desarrollo económico sostenible
- 5. Desarrollo humano con equidad social
- 6. Atlántico somos todos
- 7. Integración de la región caribe

El Plan de Desarrollo se realizó partiendo de la realidad existente en los 22 municipios de nuestro departamento, pues estos se encuentran en diferente situación, en cuanto al acceso a los servicios públicos, presencia de violencia, capital social, oportunidades de participación en planes de desarrollo, sentido de comunidad, calidad de educación y salud, etc.

Con base en el plan de desarrollo Departamental, cuya filosofía incorpora el respeto por la dignidad humana, los valores, los derechos y los deberes de los ciudadanos, la convivencia pacífica, la seguridad ciudadana, el bienestar humano y su desarrollo integral; se genera el surgimiento del programa: "Gestores de Vida Digna", cuyo objetivo primigenio es el reconocimiento y la promoción de los jóvenes como sujetos de derecho y responsabilidades capaces de incidir en su desarrollo.

El programa Gestores de Vida Digna, cuenta con el apoyo de las distintas Secretarías de la Gobernación, con el fin de estimular la participación de la población juvenil en los procesos de investigación y planificación para el desarrollo. Apoyado por la Asociación de Voluntarias del Atlántico y la Gerencia de Capital Social del Departamento del Atlántico,

000190

se crea una alianza con UNICEF y se contrata a la Universidad del Norte para hacer una evaluación de los procesos adelantados.

Partiendo de la realidad que se ha evidenciado en nuestro territorio, se busca contribuir a la construcción de estrategias que fortalezcan al segmento joven de la población del Atlántico, que constituyen parte importante de su capital social, adoptando una Política Pública departamental de Juventud en el Atlántico.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El Art. 45 de la Constitución Política, que al tenor establece:
*"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral
El Estado y la sociedad garantizarán la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a su cargo la protección, educación y progreso de la juventud"*

Por su parte la ley 375 de 1997, "Por la cual se crea la ley de la juventud", en su artículo 1º, señala:
"Como finalidad la presente ley debe promover la formación integral del joven que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y espiritual. A su vinculación y participación activa en la vida nacional, en lo social, lo económico y lo político como joven y ciudadano. El Estado debe garantizar el respeto y promoción de los derechos propios de los jóvenes que le permitan participar plenamente en el progreso de la Nación".

El artículo 27 de la norma en cita, dispone:
"DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS. Los municipios y distritos son ejecutores principales de la política de juventud en su respectiva jurisdicción. Tienen competencia para formular planes y programas de inversión que permitan la ejecución de las políticas. Apoyarán el funcionamiento de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud y promoverán la participación de los jóvenes en su territorio.

Los departamentos asesorarán y coordinarán la acción de los municipios y promoverán acciones concurrentes entre ellos. Tienen competencia para formular planes y programas de inversión a escala departamental. Apoyarán el funcionamiento de los Consejos Departamentales de Juventud.

La Nación, a través del Ministerio de Educación y del Viceministerio de Juventud formulará y orientará la política nacional de juventud. Promoverá la coordinación y concertación intersectoriales a nivel nacional. Formulará planes y programas de alcance nacional. A la Nación corresponde facilitar la conformación de redes y el intercambio de experiencias entre los departamentos, distritos y municipios. El adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Juventud, será responsabilidad de la Nación".

Por otro lado el artículo 45 ibídem, expresa:
"DE LOS ENTES TERRITORIALES. El Gobierno Nacional incentivará el desarrollo de políticas, planes y programas de juventud de los departamentos, distritos y municipios, para lo cual los Fondos de Cofinanciación y otras entidades similares, cofinanciarán los proyectos presentados por dichos entes.

000190

3. CONCLUSIONES:

De conformidad con lo expuesto, dejo a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el presente proyecto de ordenanza, con la convicción de que encontrará acogida en el seno de la misma toda vez que se ajusta a las preceptivas constitucionales y legales sobre la materia, las políticas del Gobierno Nacional en relación con la juventud, y a no dudarlo ayuda a contribuir al logro de una juventud con una considerable influencia en el presente y en el futuro de la sociedad atlanticense, capaz de asumir responsabilidades y funciones en el progreso de nuestra región y de la comunidad colombiana.

De los señores diputados, atentamente



CARLOS ENRIQUE RODADO MORIEGA
Gobernador del Departamento del Atlántico